



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de abril de 2010

N° 26509

---

## CONTENIDO

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 078-2010  
(De miércoles 31 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA MEDIDA DE REORGANIZACIÓN DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A."

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 24  
(De miércoles 31 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, ESTABLECE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA GRAVAR CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES DE HIDROELÉCTRICAS, PLANTAS Y ESTACIONES ELÉCTRICAS; CANALIZACIÓN, RECAVA Y LIMPIEZA DE RÍOS; SISTEMAS DE RIEGOS QUE INCLUYEN EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CANALES CEMENTADOS, PASOS ELEVADOS, PUENTES VEHICULARES, PUENTES PEATONALES, CASETAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; PERMISOS DE OCUPACIÓN; MOVIMIENTO DE TIERRA PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN QUE SE REALICE DENTRO DEL DISTRITO"

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 25  
(De miércoles 31 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, DISPONE EXONERAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL METRO CUADRADO A TODOS LOS USUARIOS QUE TRAMITEN SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BARÚ, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO DE 2010"

---

## AVISOS / EDICTOS

Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN S.B.P. No. 078-2010

(de 31 de marzo de 2010)

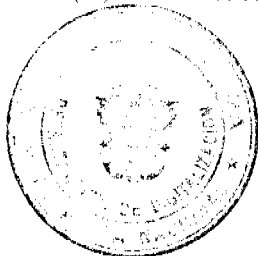
### EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;



Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta (60) días adicionales, a partir de las 7:01 a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales sustentadas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que es importante dejar constancia que desde el inicio del proceso de Reorganización se enfocó y desarrolló con destreza, la estrategia de facilitar al Custodio la venta de las acciones del Banco como medio para lograr la cooperación de las autoridades de los Estados Unidos de América en el descongelamiento de los activos del Banco, que se encontraban fuera de la jurisdicción nacional;

Que la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor del grupo de inversionistas, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir a ese Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, "**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**" sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, presentó ante esta Superintendencia, el día 9 de noviembre de 2009, formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, a objeto de permitir: (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a los nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco, mediante Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, se extendió por 90 días adicionales, el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, toda vez que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** logró completar la información requerida según el Acuerdo 1-2004, en la primera semana de enero de 2010, esta Superintendencia expidió, el día 5 de enero de los corrientes, el Aviso Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo 1-2004, y que fue publicado en un diario de circulación nacional;

Que, transcurridos los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del Aviso al que refiere el considerando que antecede, y no habiéndose presentado objeciones al respecto, y habiéndose determinado además que, la sociedad compradora cumple con los requisitos exigidos por la normativa bancaria vigente, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, autorizó la adquisición del 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en ese momento en poder de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S. A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**;

Que el 10 de febrero de 2010, el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, emitió la orden descrita como "Civil Action No. 3:09-VC-298-N" de esa fecha, a través de la cual autorizó al Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, por él designado, para que procediera con la venta, entre otros, de los bienes de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDING, (PANAMÁ), S.A.**;

Que como resultado de la estrategia planteada y de las gestiones realizadas en su momento, por el Administrador Interino, y posteriormente por parte del Reorganizador, con el apoyo del Custodio antes mencionado, se logró, en agosto de 2009 la liberación de los activos en los Estados Unidos de América y el 9 de noviembre de 2009, se obtuvo la orden del Procurador General de Suiza para la liberación de los activos en esa jurisdicción, lográndose con ello el descongelamiento



judicial del 100% de los fondos y activos del Banco;

Que el proceso de repatriación y toma de control de fondos y activos, como paso siguiente a las órdenes de liberación impartidas, ha sido una de las funciones que ha reclamado extremados esfuerzos por parte de la Reorganización. No obstante, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2009 que se logró la disponibilidad sobre el 95% de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y el 100% fue logrado el día 18 de febrero de 2010;

Que, a objeto de poder dar el estrictamente necesario espacio de tiempo para resolver las situaciones pendientes para la transferencia de acciones, se ordenó mediante la Resolución S.B.P. No.041-2010 de 12 de febrero de 2010, una nueva extensión al Período de Reorganización hasta el 31 de marzo de 2010;

Que los Directivos de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** han celebrado convenio con el Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora del Banco para la compra venta del 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

Que del Acuerdo citado surge la formalización del traspaso de acciones y por ende la adquisición de acciones **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en control de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S.A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**, como fuera previamente autorizada mediante la Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010.

Que, tal como fue objeto de evaluación por parte de esta Superintendencia, al emitir la Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, la nueva Junta Directiva de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** estará conformada por los siguientes señores:

Nombre	Cargo	Documento de Identidad
George Francis Novey de la Guardia	Director - Presidente	Cédula No. 8-193-553 de la República de Panamá
Arturo del Valle Cucto	Director - Vicepresidente	Pasaporte No. 014111626 de la República Bolivariana de Venezuela
Ramón Fernández Quijano	Director - Secretario - Tesorero	Cédula No. 8-378-388 de la República de Panamá
Ellis Cano Plata	Director	Cédula No. 8-210-1430 de la República de Panamá

Que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**, el 17 de marzo de 2010 presentó documento final, que constituye el "Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones para **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**" que recibió aprobación de esta Superintendencia mediante nota SBP-DJ-1348-2010 de 23 de marzo de 2010.

Que en el Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones aprobado se incluyen, entre otros, los siguientes tópicos de importancia para depositantes y acreedores:

1. Inicio de Operaciones:

a. El Banco iniciará operaciones a puerta cerrada, luego de levantada la medida de Reorganización, a partir del 1 de abril de 2010.

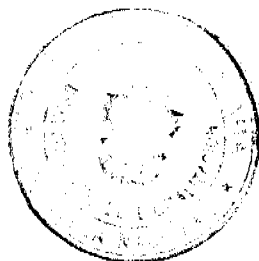
b. Se dará inicio, a partir del 12 de abril, a un Plan de Liquidez Inmediata a Clientes de hasta 80% de los saldos mantenidos en el Banco, a una tasa competitiva, máxima de 2% Spread. El Banco establecerá la estrategia de atención a los clientes a los que refiere este apartado y que así lo soliciten.

c. Para el 30 de abril de 2010 se han de enviar los Estados de Cuenta a los clientes, que incluirá saldos e intereses calculados al 31 de marzo de 2010.

2. Apertura, al público: Se ha propuesto y se ha aceptado, a su vez, por esta Superintendencia, el compromiso de los nuevos accionistas **de iniciar operaciones al público el día 31 de mayo de 2010**, fecha a partir de la cual los clientes de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, tendrán disponibilidad del 100% de:

a. Los depósitos a la vista y sus intereses.

b. Los depósitos a plazo con sus intereses, que luego de aplicar los lineamientos de excepción del punto 3.a de la presente Resolución, se encuentren vencidos.



c. Los intereses devengados por los depósitos a plazo fijo hasta su último vencimiento.

3. Lineamiento de excepción para la liberación de depósitos y pago de intereses:

a. Con fundamento en el Artículo 148 de la Ley Bancaria y especialmente en los Contratos a Plazo Fijo suscritos con los depositantes, se autorizó que los depósitos a plazo vencidos durante la Toma de Control Administrativo y Operativo, y durante la Reorganización, se renueven por el mismo plazo originalmente pactado que no exceda el plazo de un año, las veces que fueran necesarias para que venzan después del 31 de marzo de 2010.

b. Para el cálculo y pago de intereses sobre depósitos, se aprobó, según lo permite el Artículo 148 antes citado de la Ley Bancaria:

i. Que los Depósitos en Cuentas de Ahorro - desde la toma de Control en Febrero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, se paguen en función de la tasa promedio del mercado (Banca panameña) para el 2009, según ha publicado la Superintendencia de Bancos.

ii. Que los Depósitos a Plazo Fijos mantengan la tasa pactada originalmente hasta su vencimiento original.

iii. Que los intereses de los Depósitos a Plazo Fijo Renovados durante la Reorganización, se paguen, desde su renovación, según la tasa promedio del mercado (Banca panameña) para el 2009, y de conformidad con los plazos pactados originalmente.

4. Pago de acreencias: Dentro del Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones para **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, se autorizó al Reorganizador del Banco pagar las obligaciones a favor de terceros, distintas de los depósitos del público, registradas en los libros de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, que incluye pagos a proveedores, transferencias sin corresponder, Cheques de Gerencia emitidos, saldos a favor de Bancos de la plaza.

Que, previamente, esta Superintendencia de Bancos había autorizado al Reorganizador para que ejerciera las facultades necesarias para comprometer, facilitar y propiciar las contrataciones requeridas, sobre todo en materia tecnológica, según lo permite el artículo 145, Numeral 6 de la Ley Bancaria;

Que previa solicitud de autorización que presenten próximamente los interesados a consideración de esta Superintendencia, los nuevos propietarios de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** proyectan utilizar una nueva razón social, que implica la inscripción de una nueva marca, que facilite una nueva imagen y propicie un mejorado servicio a los clientes actuales y futuros;

Que habiendo sido resueltas las causales por las que se dio primero, la Toma de Control Administrativo y Operativo, y luego la Medida de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y habiéndose logrado satisfactoriamente la transferencia de acciones, como vehículo mejor concebido para satisfacer los intereses de depositantes y acreedores, y de conformidad con el Artículo 153 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la terminación del Estado de Reorganización.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA Y LEVANTAR**, a partir del día 1 de abril de 2010, la medida de **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a los nuevos Directores, a los que se alude en considerando previo, la administración y control de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** en la fecha a partir de la cual se levanta la medida de Reorganización.

**TERCERO: ORDENAR** a los nuevos propietarios, Directores, Dignatarios y Administradores de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, ajustarse al Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones, según fuera aprobado por esta Superintendencia de Bancos mediante Nota SBP-DJ-1348-2010 de 23 de marzo de 2010.

**CUARTO: ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

**SEXTO: ORDENAR** al Registro Público levantar todas las anotaciones marginales inscritas que se hubieren dado en razón de la medida de Control Administrativo y Operativo, dispuesta mediante la Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009 y su extensión dictada mediante la Resolución S.B.P. No. 077-2009 de 19 de marzo de 2009.



**SÉPTIMO: ORDENAR** al Registro Público levantar todas las anotaciones marginales inscritas que se hubieren dado en razón de la medida de Reorganización, dispuesta mediante la Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009 y sus sucesivas prórrogas dictadas mediante la Resolución S.B.P. No. 140-2009 de 18 de junio de 2009, la Resolución S.B.P. No. 187-2009 de 17 de agosto de 2009, la Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, y la Resolución S.B.P. No. 041-2010 de 12 de febrero de 2010 que pesaron sobre **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de 2010.

**OCTAVO: ORDENAR** igualmente al Registro Público **dejar sin efecto la designación** inscrita de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

**NOVENO:** La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

**DÉCIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que prorrogaba el periodo de Reorganización, es decir, **a partir del día uno (1) del mes de abril del año dos mil diez (2010).**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 141 a 153 de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

Alberto Diamond R

Superintendente de Bancos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**Consejo Municipal de Barú**

**DISTRITO DE BARÚ**

**ACUERDO N°: 24**

(Del 31 de Marzo de 2010)

"Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece Impuestos Municipales para gravar construcciones, edificaciones y reedificaciones de Hidroeléctricas, Plantas y estaciones eléctricas; Canalización, recava y Limpieza de Rios; Sistemas de Riegos que incluyen Excavación, instalación de Tuberías, canales cementados, pasos elevados, puentes vehiculares, puentes peatonales, casetas y estaciones de bombeo; Permisos de Ocupación ; Movimiento de Tierra para todo tipo de construcción, edificación y reedificación que se realice dentro del distrito."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO**

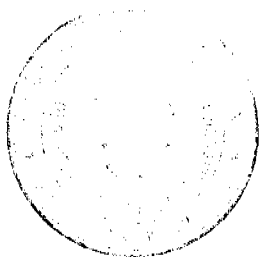
**USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:**

**CONSIDERANDO:**

1- Que dentro de nuestros impuestos municipales no se encuentra contemplados actividades como las construcciones, edificaciones y reedificaciones de Hidroeléctricas, Plantas y estaciones eléctricas; Canalización, recava y Limpieza de Rios; Sistemas de Riegos que incluyen Excavación, instalación de Tuberías, canales cementados, pasos elevados, puentes vehiculares, puentes peatonales, casetas y estaciones de bombeo; los permisos de Ocupación y Movimiento de Tierra para todo tipo de construcción, edificación y reedificación que se realice dentro del distrito de Barú..

2- Que es necesario mantener regulado todo tipo de actividad a efectuarse dentro del territorio y jurisdicción del Distrito de Barú.

3 Que se hace necesario mantener actualizado y acorde con la globalización del mercado las actividades y mega proyectos a ejecutarse en Barú, a fin de lograr inversión en beneficio de nuestra comunidad.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer impuestos municipales para gravar construcciones, edificaciones y reedificaciones de Hidroeléctricas; Canalización, recava y limpieza de ríos; Plantas y estaciones eléctricas; Sistemas de Riegos que incluyen Excavación, instalación de Tuberías, canales cementados, pasos elevados, puentes vehiculares, puentes peatonales, casetas y estaciones de bombeo; los permisos de Ocupación y Movimiento de Tierra para todo tipo de construcción, edificación y reedificación que se realice dentro del Distrito de Barú de la siguiente manera:

- 1- La construcción, edificación y reedificación de obras para proyectos hidroeléctricos, plantas y estaciones eléctricas pagarán el 5 % del valor de la obra.
- 2- La construcción, edificación y reedificación de obras para proyectos de Canalización, recava y limpieza de ríos; de Sistemas de Riegos que incluyen Excavación, instalación de Tuberías, canales cementados, pasos elevados, puentes vehiculares, puentes peatonales, casetas y estaciones de bombeo pagarán del 3 % a 5 % del valor de la obra.
- 3- Los Permisos de Ocupación para obras residenciales hasta B/. 25,000.00 tendrán un costo de B/. 15.00. Obras residenciales superiores a este monto pagarán B/. 20.00 por el correspondiente Permiso de Ocupación.
- 4- Los movimientos de tierra para todo tipo de construcción, edificación y reedificación que se realice dentro del Distrito de Barú pagarán del 1.5 % al 3 % del valor de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar la presente adición al contenido del Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Barú, acuerdo No. 7 de 14 Abril de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Deróguese cualquier acto que le sea contrario.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Fundamento de derecho artículo 17 numeral 8 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los (31) días del mes de marzo del año 2010.

H. R. AREXIO SANTOS ACOSTA

Presidente del Concejo Municipal de Barú

LICDO. FLORENCIO AGUIRRE

Secretario del Consejo Municipal de Barú

SANCIONADO:

FRANKLIN VALDES PITTI

Alcalde Municipal de Barú

**REPÚBLICA DE PANAMA-**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**Puerto Armuelles, Distrito de Barú**

**ACUERDO N°: 25**

(31 de marzo de 2010)

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, dispone exonerar el cincuenta por ciento (50%) correspondiente al valor del metro cuadrado a todos los usuarios que tramiten sus títulos de propiedad dentro de los ejidos municipales del Distrito de Barú, a partir del 01 de abril al 31 de agosto de 2010."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal de Barú, ha recibido múltiples solicitudes por parte de los moradores del Distrito de Barú, quienes actualmente tramitan sus títulos de propiedad, para que se les exonere parte del valor de los terrenos que se encuentran dentro de los ejidos municipales.



2. Que ha sido política de esta municipalidad, en años anteriores, exonerar el cincuenta por ciento (50%) correspondiente al valor del metro cuadrado, a los usuarios que desean obtener sus títulos de propiedad dentro de los ejidos municipales del Distrito de Barú.
3. Que es facultad del Concejo Municipal exonerar los impuestos Municipales, según lo establece el artículo 242 ordinal 5 de nuestra Carta Magna y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de Panamá.
4. Que según lo contemplado en el artículo 17 N° 9 de la Ley 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es potestad del Municipio de Barú establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Exonerar, como en efecto se exonera el cincuenta por ciento (50%), correspondiente al valor de metro cuadrado, a todos los usuarios que tramiten sus títulos de propiedad dentro de los ejidos municipales del Distrito de Barú, a partir del 01 de abril al 31 de agosto de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

"Dado en la ciudad de Puerto Armuelles, en el salón de actos del Concejo Municipal, a los treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diez (2010)."

**HC. Arexio Santos Acosta**

**Presidente Del Concejo Municipal**

**Lcdo. Florencio Aguirre Navarro**

**Secretario Del Concejo Municipal**

**Señor Franklin Valdés Pitti**

**Alcalde de Barú**

**AVISOS**

AVISO. Según el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **MAN YUNG SANG LOO**, con cédula No. N-15-344, traspaso el registro comercial número 2005-11772, tipo B, que ampara el establecimiento comercial **SUPERMERCADO MAN**, con domicilio en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, para **BOSHEN LIAO FAN**, con RUC N-19-2500 L 201-334401. Segunda publicación.

Chame, 7 de abril de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777, del Código de Comercio No. 7-71-2395-2009-153122 de comercio, el señor **ROGELIO VILLARREAL RODES**, con cédula 7-71-2395, traspasa su **MINI SUPER ELIZABETH** al señor **JOSÉ VILLARREAL CALDERÓN**, con cédula 8-730-445. Atentamente, Rogelio Villarreal Rodés. Cédula 7-71-2395. L. 201-334236. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública No. 96 del 6 de enero de 2010, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 213477, Documento Redi No. 1748670, del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **SOLEMAR OVERSEAS, S.A. L.** 201-334510. Única publicación.

AVISO, que mediante resolución alcaldía No. del 6 de junio de 2009, el cual se otorgó visto bueno, para el cambio de nombre de la licencia comercial tipo B, para la venta de licor en envases abiertos en el local que se denomina **TURICENTRO EL GALIO DE LOS CABALLEROS**, ubicado en la barriada San Juan de Dios, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, que aparece a nombre de **ARÍSTIDES MANUEL ÁVILA**, cédula No. 2-24-671, para que se cambie a nombre de **MAIGUEL DEL CARMEN AÑINO DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 2-702-2323. Lo anterior se comunica para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio. L. 208-9043350. Primera publicación.



**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 115-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HECTOR LUIS MONTERO PALACIOS** y **YADIRA ANETH RIVERA DE MONTERO**, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 8-251-904 y 8-461-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-001-03, según plano aprobado No. 203-01-9231, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1174.7648 m2, ubicada en la localidad de Pintada Vieja, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicomedes Batista. Sur: Graciela Mendoza. Este: Callejón a El Picacho y a La Pintada. Oeste: Margarito López, Nicomedes Batista. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9112373.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-81-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENITO BETHANCOURT JIMENEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre Sector 1, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-345-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-333-84, según plano aprobado No. 87-16-6345, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacionales adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0509.96 M2, que forma parte de la finca No. 89005, Tomo No. 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Doraida Koochler de Montenegro. Sur: Algis Román Guerra. Este: Ediltrudis Quirós. Oeste: Calle de asfalto de 10.00 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de abril de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAJAIRA OSPINO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334566.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 032-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDWIN ALBERTO SANCHEZ BEITIA**, vecino (a) de San Matco, corregimiento Cabocera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-208-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0296, según plano aprobado No. 401-09-22745, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 3791.00 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Chiriquí Viejo, corregimiento Nuevo México, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Agustín Jiménez Beitía. Sur: Liberto Sánchez Beitía. Este: Efraín De León Aguirre, canal de por medio. Oeste: Camino, Catalina Gallardo de Pimentel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la corregiduría de Nuevo México, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333614.

EDICTO No. 445 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MYRNA NIVIA AROSEMENA VERGARA**, mujer, panameña,



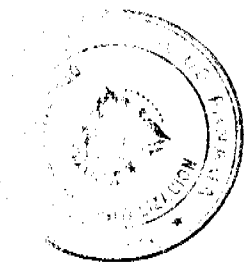


mayor de edad, soltera, residente en la barriada Las Lomas, Calle Ensueño, casa No. 287, con cédula de identidad personal No. 8-165-2635, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte, de la Barriada Puente Velásquez, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.526 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.33 Mts. Este: Calle 19 Norte con: 31.88 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 8.05 Mts. Área total del terreno seiscientos siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (607.85 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334066.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 076-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HILDA FILOMENA RODRÍGUEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Caimitillo, corregimiento Lidice, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-158-1012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-546-09, según plano aprobado No. 803-10-20868, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 1014.46 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho hacia carretera de Caimitillo hacia otras fincas, Gilberto Moreno. Sur: Plano No. 803-10-16433 Eduardo Urriola, terrenos nacionales ocupado por Marina de Zarak. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera de Caimitillo hacia otras fincas. Oeste: Quebrada El Guabo, terrenos nacionales ocupado por Cristobalina Gaytan. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Lidice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SANCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334310.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 078. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISIDORO BENITO JACOME ALVEO**, vecino (a) de Mendoza, corregimiento Mendoza, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-657-2008- del 6 de noviembre de 2008, según plano aprobado No. 807-12-20443, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 7685.56 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Isidoro Benito Jácome Alveo. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Elizabeth Rosas de Espino. Este: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia Pueblo Nuevo y hacia otras fincas. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Ferrmina Rosas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334442.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 077-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MIGUEL RIOS GARCIA**, vecino (a) de la barriada Miramar, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-138-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-732, plano aprobado No. 902-07-13935, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7233.13 M2, ubicadas en El Guaracho, corregimiento de La



Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 15 metros de ancho a La Raya de Calobre. Sur: Servidumbre de 5 metros de ancho. Este: Camino de 10 metros de ancho al Macho. Oeste: Terrenos nacionales en conflicto entre Ceferino Rodríguez v/s Jesús María García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDENO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9104220.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 096-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN DE DIOS PUGA BONILLA**, vecino (a) de Potrerillos, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-69-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-476, según plano aprobado No. 902-04-13778, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 1792.23 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Potrerillos, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Clavel Rodríguez. Sur: Dionel Antonio Rodríguez, camino de 15.00 mts. de ancho a El Cocla a La Plancha. Este: Alvaro Rodríguez, Dionel Antonio Rodríguez. Oeste: Camino de 15.00 mts. de ancho a El Cocla a La Plancha. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 26 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9108736.

